

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL REALIZADA POR LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA S.A.S. INGECOST, IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3 CORRESPONDIENTE AL PROYECTO MINERO “EL NÍSPERO 2”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante radicado No. 202314000067072 del 17 de julio de 2023, la **SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA S.A.S. INGECOST**, identificada con NIT. 802.017.913-3, presentó el Estudio de Impacto Ambiental para el licenciamiento del Contrato de Concesión No. 22092 correspondiente al proyecto minero “El Nispero 2”, ubicado en el municipio de Repelón del departamento del Atlántico, según los datos que se describen a continuación:

“El Proyecto minero No. 22092, se encuentra localizado en jurisdicción del municipio de Repelón, departamento del Atlántico identificado con las siguientes coordenadas:

Coordenadas Origen único Área de intervención Contrato de Concesión No.22092		
ID	Coordenada X	Coordenada Y
1 - 2	4767372,578	2725196,103
2 - 3	4766706,811	2723949,336
3 - 4	4766008,754	2724151,384
4 - 5	4766010,626	2724694,57
5 - 6	4766463,637	2725949,604
6 - 1	4767375,166	2725946,459

*...Contrato de Concesión Minero No.22092, otorgado a la empresa **INGECOST S.A.S.**, por la Agencia Nacional de Minería, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción ...por medio del desarrollo de un proyecto que tiene (4) etapas fundamentales: construcción y montaje; explotación; desmantelamiento, operación cierre minero y post cierre.*

... La sociedad Ingeniería y Minería de la Costa S.A. - INGECOST presenta ante la C.R.A. el Estudio de Impacto Ambiental para la obtención de la Licencia Ambiental del proyecto de explotación Minera ubicado en el Título Minero 22092, en zona rural del municipio de Repelón Atlántico, con el fin de explotar 3 frentes de trabajo con un área aproximada de 52 hectáreas, para el cual se realiza el siguiente análisis de tramites de permisos:

Tabla 1. Permisos ambientales requeridos en la elaboracion del EIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 486 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL REALIZADA POR LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA S.A.S. INGECOST, IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3 CORRESPONDIENTE AL PROYECTO MINERO “EL NÍSPERO 2”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Ítem	Aspecto	Descripción	Requiere Permiso
Demanda de agua	Consumo humano	El proyecto Colinda con el proyecto Minero denominado Nispero, por el cual no se tiene proyectado inicialmente la captación de aguas superficiales ni subterráneas, dado que el Lavado de materiales se desarrolla en la Planta Arroyo de Piedra	No requiere permiso
Vertimientos	Agua Residual Doméstica	Se utilizan Baños Portátiles	No Requiere permiso.
	Agua de Escorrentía	No se generan Vertimientos	No Requiere permiso.
Ocupación de cauce	Para el desarrollo del proyecto no se proyectan inicialmente la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente.		Requiere permiso
Aprovechamiento de material vegetal	El Área para intervenir propuesta es de 52 Hectáreas, identificadas en el EIA y con el cálculo del volumen total de los individuos inventariados y la identificación de las coberturas.		Requiere permiso
Emisiones atmosféricas	Durante la operación	La cantera durante la operación forma un posible impacto que es la generación de material particulado	Requiere permiso
Residuos sólidos	Todos los residuos sólidos generados durante la etapa de operación del proyecto serán manejados por gestores autorizados.		No requiere permiso.
Manipulación de especies de fauna y flora silvestres	No hay manipulación de este tipo de especies, ni durante la elaboración del documento ni en la operación de la planta, sin embargo se planifican medidas de manejo ambiental acordes al desarrollo de cada actividad.		No Requiere permiso:

Que de esta manera, en el mencionado radicado la **SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA S.A.S. INGECOST**, menciona que a través del Link de descarga: <https://1drv.ms/f/s!AjoQRYTnP0HWnD2bkqHigJLGo7Z3?e=ovWqvi> se anexan los siguientes documentos relacionados con el Estudio de Impacto Ambiental del referido proyecto:

- 1. Formulario único de Licencia Ambiental
- 2. Título Minero 22092
- 3. Cámara de Comercio
- 4. Copia de la Cédula del Representante Legal
- 5. Registro de Instrumentos Públicos de los predios a intervenir
- 6. Planos que soportan el EIA, en el modelo de Almacenamiento de Datos Geodatabase
- 7. Costo estimado de inversión y operación del proyecto
- 8. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal
- 9. Resolución No. ST-0980 de 2022 relacionada con la Consulta Previa para el desarrollo del proyecto
- 10. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
- 11. Estudio de Impacto Ambiental que incluye a su vez la siguiente información:
 - 11.1. Información del proyecto
 - 11.2. Caracterización del área de influencia
 - 11.3. Demanda de recursos naturales
 - 11.4. Información relacionada con la evaluación de impactos ambientales y análisis de riesgos.
 - 11.5. Zonificación de manejo ambiental

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

486

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL REALIZADA POR LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA S.A.S. INGECOST, IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3 CORRESPONDIENTE AL PROYECTO MINERO “EL NÍSPERO 2”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

- 11.6. Evaluación económica de los impactos
- 11.7. Plan de Manejo Ambiental
- 11.8. Programa de seguimiento y monitoreo
- 11.9. Plan de Contingencias para la operación y construcción del proyecto
- 11.10. Plan de desmantelamiento y abandono
- 11.11. Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad

Que así mismo, bajo el precitado radicado, radicado la **SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA S.A.S. INGECOST**, autorizan notificaciones electrónicas al correo: gerencia@ingecost.com

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el Artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 de 2015, mencionan los requisitos que debe contener la solicitud de licencia ambiental, así:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

486

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL REALIZADA POR LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA S.A.S. INGECOST, IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3 CORRESPONDIENTE AL PROYECTO MINERO “EL NÍSPERO 2”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.

3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.

4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.

5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.

6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.

7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.

8. Copla de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.

9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

10. Derogar el numeral 10 del artículo 24 del Decreto 2041 de 2014, que se refiere a la "Certificación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, en la que se indique si sobre el área de influencia del proyecto se sobrepone un área macrofocalizada y/o microfocalizada por dicha Unidad, o si se ha solicitado por un particular inclusión en el registro de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, que afecte alguno de los predios.

(decreto 783 de 2015, artículo 1)

PARÁGRAFO 1. Los interesados en ejecución de proyectos mineros deberán allegar copia del título minero y/o el contrato de concesión minera debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. Así mismo los interesados en la ejecución de proyectos de hidrocarburos deberán allegar copia del contrato respectivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

486

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL REALIZADA POR LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA S.A.S. INGECOST, IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3 CORRESPONDIENTE AL PROYECTO MINERO “EL NÍSPERO 2”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

PARÁGRAFO 2. *Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia de la ANLA, el solicitante deberá igualmente radicar una copia del Estudio de Impacto Ambiental ante las respectivas autoridades ambientales regionales. De la anterior radicación se deberá allegar constancia a la ANLA en el momento de la solicitud de licencia ambiental.*

PARÁGRAFO 3. *Las solicitudes de licencia ambiental para proyectos de explotación minera de carbón, deberán incluir los estudios sobre las condiciones del modo de transporte desde el sitio de explotación de carbón hasta el puerto de embarque del mismo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3083 de 2007 o la norma que lo modifique o sustituya.*

PARÁGRAFO 4. *Cuando se trate de proyectos de exploración y/o explotación de hidrocarburos en los cuales se pretenda realizar la actividad de estimulación hidráulica en los pozos, el solicitante deberá adjuntar un concepto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), que haga constar que dicha actividad se va a ejecutar en un yacimiento convencional y/o en un yacimiento no convencional.*

(Decreto 2041 de 2014, art.24)”

Que una vez revisada la documentación presentada, la C.R.A. expedirá el siguiente Auto por medio del cual realiza un cobro por concepto de evaluación del estudio de impacto ambiental presentado.

III. DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de esta y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

IV. DEL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

486

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL REALIZADA POR LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA S.A.S. INGECOST, IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3 CORRESPONDIENTE AL PROYECTO MINERO “EL NÍSPERO 2”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, la cual fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 261 de 2023, que modifico la Resolución No. 00036 de 2016, en el artículo primero establece: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la C.R.A, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que la Resolución No. 261 de 2023, que modifico la Resolución No. 00036 de 2016, establece en su Artículo Tercero lo siguiente: LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR EVALUACIÓN. Requieren cobro por el servicio de evaluación por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y los demás que sean asignados por la ley y los reglamentos:

... (...) ...

Licencias y planes de manejo.

1. *Licencia ambiental de competencia de la CRA, artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015.*

Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio biótico Flora

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

486

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL REALIZADA POR LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA S.A.S. INGECOST, IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3 CORRESPONDIENTE AL PROYECTO MINERO “EL NÍSPERO 2”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

15. Permiso o autorización de aprovechamiento forestal único de bosque natural

(...)

El Artículo Séptimo- ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN, de conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

- a) Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. (...)*
- b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. El valor del transporte estará a cargo de la Corporación, y se reconocerá de acuerdo con las tarifas de servicios de transporte especiales fijadas para este tipo de actividades; por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en las tablas No. 33 de la Resolución No. 036 de 2016. En caso de no existir transporte hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo se prestará hasta el sitio más cercano al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado directamente por el usuario. (...)*
- c) Análisis de laboratorio, otros estudios técnicos y diseños técnicos*
- d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado. (...)*

El Artículo Octavo- ibidem, señala: *TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.*

Que el Artículo Quinto de la Resolución No. 00036 de 2016, quedó vigente y establece los tipos de impactos con la finalidad de encuadrar a los usuarios y clasificar las actividades que son sujetas de cobro; teniendo en cuenta la información suministrada mediante radicado No. 202314000067072 del 17 de julio de 2023, por la **SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA S.A.S. INGECOST**, se evidencia que el Proyecto se encuadra dentro la definición de licencia ambiental con Impacto Alto toda vez que de acuerdo con el Artículo 5 de la mencionada Resolución, el impacto generado con la actividad podrá recuperarse parcialmente a las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 486 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL REALIZADA POR LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA S.A.S. INGECOST, IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3 CORRESPONDIENTE AL PROYECTO MINERO “EL NÍSPERO 2”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación mediante la intervención humana (introducción de medidas correctoras), USUARIOS DE ALTO IMPACTO, definidos como:

***Usuarios de Impacto Alto:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*

Finalmente, y conforme a lo establecido en el ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO de la Resolución No. 261 de 2023, el cobro será realizado conforme a tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo de la citada resolución y que contienen los costos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de control y manejo ambiental, así como de las herramientas de apoyo a la gestión.

Que en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación para el inicio del trámite de solicitud de la licencia ambiental realizado por la **SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA S.A.S. INGECOST**, será el establecido para los Usuarios de **ALTO IMPACTO**, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada por el solicitante, descrito de manera detallada en la siguiente tabla:

EVALUACIÓN		TABLA 2. LICENCIA AMBIENTAL ALTO IMPACTO							
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	1	1	50	1.70	0	0	18,849,210
Profesional 2	A24	11,087,770.47	0	0	50	1.67	0	0	18,479,617
Profesional 3	A18	9,102,921.85	1	1	15	0.53	0	0	4,854,892
Profesional 4	A18	9,102,921.85	1	1	15	0.53	0	0	4,854,892
Profesional 5	A18	7,460,857.85	1	1	15	0.53	0	0	3,979,124
Profesional 6	A18	7,460,857.85	1	1	15	0.53	0	0	3,979,124
Profesional 7	A18	9,102,921.85	0	0	7.5	0.25	0	0	2,275,730
Profesional 8	A20	10,701,244.75	0	0	7.5	0.25	0	0	2,675,311
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									59,947,901
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									60,547,901
Costo de Administración (25%)									15,136,975
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									75,684,876

Así las cosas, la **SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA S.A.S. INGECOST**, debe pagar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (**COP 75.684.876**).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

486

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL REALIZADA POR LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA S.A.S. INGECOST, IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3 CORRESPONDIENTE AL PROYECTO MINERO “EL NÍSPERO 2”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: La **SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA S.A.S. INGECOST**, identificad con NIT 802.017.913-3, representada legalmente por el Señor YANI ROMERO MANOTAS, identificado con cédula de ciudadanía No.72.265.507, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (**COP 75.684.876**), por concepto de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental, de acuerdo con la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto de conformidad con la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Pasados los treinta días calendarios sin recibir el pago por servicio de evaluación, esta Entidad entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario.

SEGUNDO: La tarifa por evaluación debe ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental a la **SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA S.A.S. INGECOST**.

TERCERO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a la **SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA S.A.S. INGECOST**, el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico suministrado: gerencia@ingecost.com de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y, el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

03 AGO 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.
BLEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL(E)

Exp: Por abrir.

*Proyectó: Yolanda Sagbini, Profesional Especializado SDGA.
Revisó: María José Mojica, Asesora Externa Dirección.*